

**RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-12-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**VISTO:** Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 denominado **“De los Contratos de la Administración Pública”** y reformado mediante Decreto No.30-2022, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los **“Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”**, la Licitación es Privada cuando el Monto del Contrato se encuentra entre L270,000.01 hasta L600,000.00.

**CONSIDERANDO (3):** Que el 17 de noviembre de 2022, inició el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 18 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera realizó la invitación directa a participar en la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, a los siguientes posibles oferentes:

6. SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.;
7. CESA DE HONDURAS S.A.; Y,
8. TECNASA HONDURAS S.A.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO (5):** Que el 29 de noviembre de 2022, se realizó la Enmienda No.1 al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, a través de la cual se modificó la Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada **“Presentación de Ofertas”** y la IO-10 denominada **“Aclaraciones de los Documentos de Licitación”**. Notificando a los nueve (9) posibles oferentes de dicha enmienda el 2 de diciembre de 2022.

**CONSIDERANDO (6):** Que el 2 de diciembre de 2022, mediante Oficio SAR-SDE-346-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se remitió invitación a participar en la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, a la empresa denominada **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.** en virtud que, esta solicitara ser tomada en consideración para participar en el proceso de licitación; en ese sentido, se adjuntó el Pliego de Condiciones y se le informó la fecha, hora y lugar para la presentación de las ofertas.

**CONSIDERANDO (7):** Que el 09 de diciembre de 2022 a las 10:10 a.m. se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas en el lugar y fecha señalado en el Pliego de Condiciones y su enmienda, constando en el Acta de Apertura de Ofertas suscrita, que se recibieron cuatro (4) ofertas, por las sociedades mercantiles que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA	TIPO DE GARANTÍA	COMPAÑÍA QUE EMITIÓ LA GARANTÍA	No. DE GARANTÍA	VALOR DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DE LA GARANTÍA
1	REPRESENTACIONES LUFERGOS DE R.L. DE C.V.	1,849,700.00	Bancaria	BANPAIS	2022 615 990085 24	111,000.00	Del 05 de diciembre del 2022 hasta el 10 de mayo del 2023 a las 3:00 p.m
2	DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.	1,336,090.65	Bancaria	SEGUROS CREFISA	ZC-PL-84558-2022	111,000.00	Del 09 de diciembre del 2022 hasta el 08 de mayo del 2023
3	INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.	1,535,900.00	Cheque Certificado	BAC CREDOMATIC	00000114	111,000.00	Fecha de emisión 07 de diciembre de 2022

**CONSIDERANDO (8):** Que el 9 de diciembre de 2022, se nombró la Comisión Evaluadora mediante Memorando No. SAR-SDE-249-2022, la cual se integró con miembros de la Dirección Nacional de Tecnología, la Dirección Nacional Administrativo Financiero y la Dirección Nacional Jurídica; nombramiento realizado con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

**CONSIDERANDO (9):** Que el 15 de diciembre de 2022, la Comisión Evaluadora emitió el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de Ofertas, manifestando en el apartado denominado **“RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA”** lo siguiente: *“En atención al resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por las cuatro (4) Sociedades Mercantiles que presentaron oferta y con fundamento en las Sección I; Instrucciones a los Oferentes IO-05, IO-06, IO-07, IO-09, IO-10, IO-11 y IO-12; Sección II Condiciones de Contratación, Sección III Especificaciones Técnicas, y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada No.LP-SAR-009-2022 para la Renovación del “Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023” de común acuerdo recomiendan: 1. Solicitar a la sociedad mercantil **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, la subsanación de documentos legales y técnicos los cuales carecen de defectos de fondo y/o de forma, dichos extremos deberán ser subsanados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada ley; 2. Solicitar a la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, la subsanación y aclaración de documentos legales y financieros los cuales carecen de defectos de fondo y/o de forma, dichos extremos deberán ser subsanados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada Ley. 3. Solicitar a la sociedad mercantil **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.**, la subsanación de documentos legales y financieros los cuales carecen de defectos de fondo y/o de forma, dichos extremos deberán ser subsanados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la omisión para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada Ley”*

referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento; por lo cual la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación recibido en fecha 10 de enero de 2023 realizó las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Constancia de Solvencia Patronal No. SG-CS-2062-2022 extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) el 12 de diciembre de 2022, con vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de la emisión; y,
2. Tres (3) constancias de clientes a los que se les suministro servicios y productos similares a los requeridos en la presente licitación; sin embargo, las constancias presentadas no cumplen con el plazo solicitado en las bases de la licitación y en el Oficio SAR-SDE-004-2023 al ser documentos con fechas mayores a los doce (12) meses de la fecha de presentación de la oferta, es decir el 09 de diciembre de 2022, dichas constancias exceden el límite de los doce (12) meses indicados.

**CONSIDERANDO (11):** Que a través del Oficio No. **SAR-SDE-005-2023** de fecha 04 de enero de 2023 recibido en esa misma fecha, se notificó a la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento; por lo cual, la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación recibido en fecha 09 de enero de 2023 realizó las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Confirmación que el valor ofertado en la Lista de Precios de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA LEMPIRAS CON 65/100 (L336,090.65)** corresponde a la renovación de cuatro (4) licencias Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA 5525;
2. Constancia PGR-S-13838-2022 emitida por la Procuraduría General de la República a favor de la empresa oferente el 1º de diciembre 2022, con vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha de su emisión, no presentó constancia del Representante Legal;
3. Constancia del Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública (COHPUCP), acreditando la inscripción y solvencia de la firma auditoria que aprobó los Estados Financieros; y,
4. Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-22-10500-35901 emitida por el Servicio de

**CONSIDERANDO (12):** Que mediante Oficio No. **SAR-SDE-006-2023** de fecha 04 de enero de 2023, se notificó a la sociedad mercantil **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.**, las subsanaciones de defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio, por lo cual la referida sociedad mercantil en su escrito de subsanación recibido en fecha 06 de enero de 2023 realizó las subsanaciones y aclaraciones siguientes:

1. Constancia de Solvencia Patronal No. SG-CS-2070-2022, extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) el 9 de diciembre de 2022, con vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de emisión; y,
2. Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) hasta el 31 de diciembre 2021 debidamente timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras.

En cuanto a la presentación de las constancias de la empresa y el Representante Legal emitidas por la Procuraduría General de la República, indican lo siguiente: *“Estás serán presentadas previo a la firma del contrato en caso de adjudicación, de acuerdo a lo expresado en la Pagina siete (7) del Pliego de Condiciones, Sección I, Numeral IO-09.5; en el cual se indica que las constancias de la PGR pueden ser presentadas por el Oferente Ganador, antes de la firma del contrato”.*

**CONSIDERANDO (13):** Que el 18 de enero de 2023, la Comisión Evaluadora emitió el Informe Final de Recomendación de Adjudicación, en el cual exponen en el apartado II, denominado “Disponibilidad Presupuestaria”, lo siguiente: *“Está prestación de servicios será financiada con fondos del Servicio de Administración de Rentas (SAR) correspondientes al programa 11, Gerencia Administrativa 01, Fuente 11, objeto del gasto 45100 Aplicaciones Informáticas”.*

En el apartado VI. denominado Evaluación Económica, realizan la comparación económica de las ofertas presentadas, así:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA CONSIDERADO POR PRECIO UNITARIO (Lempiras)
1.	DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.	L336,090.65	L336,090.65

Finalmente, en el apartado IX de “Recomendación”, exponen lo siguiente: “Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V., DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V., INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.** y **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, con fundamento en los Artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado, 136 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del “**Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023**”, por unanimidad recomiendan a la Dirección Superior del Servicio de Administración de Rentas (SAR) lo siguiente:

1. **Declarar la Inadmisibilidad** de la oferta presentada por la sociedad **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, en base a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado el cual establece Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil, en el caso previsto en el artículo 132 Defectos u omisiones subsanables, último párrafo ... “**En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada**”.
2. **Adjudicar la Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del “**Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023**”, a la sociedad mercantil **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, en aplicación del artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la mayoría de las subsanaciones requeridas según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, quedando pendiente únicamente la presentación de la constancia de la Procuraduría General de la República del Representante Legal, por lo cual esta Comisión recomienda que previo a la suscripción del contrato el órgano responsable de la contratación deberá solicitar la presentación de dicha constancia, de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y siendo esta Sociedad Mercantil la que ha presentado el costo menor dentro de la evaluación económica.

*artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.*

- 4. Determinar como el tercer lugar en la Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022 para la renovación del “Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”, a la sociedad mercantil COMPONENTES EL ORBE S.A., en aplicación del artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.**

*Es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley de Contratación de Estado y los artículos 39 y 40 de su Reglamento, previo a la suscripción del contrato se deberá verificar la asignación presupuestaria, ya que, según lo indicado por el Departamento Financiero mediante Memorando SAR-DNAF-DF-023-2023 de fecha 18 de enero de 2023 la Secretaria de Finanzas no ha realizado la habilitación de cuota presupuestaria para la gestión 2023”.*

**CONSIDERANDO (14):** Que la Constitución de la República, establece:

**Artículo 360.** *“Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley”.*

**CONSIDERANDO (15):** Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

**Artículo 5. “Principio de Eficiencia.** *La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. ... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales ...”.*

*programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato... Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados”.*

**Artículo 32. Órganos Responsables.** *“La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación...”.*

**Artículo 33. Comisión de Evaluación.** *“Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente...”.*

**Artículo 39. Pliego de Condiciones.** *“El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente”.*

**Artículo 41. Pliego de Condiciones.** *“... el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse”.*

**Artículo 51. Adjudicación.** *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones... En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentará una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble monto del previsto en el artículo 100 de esta Ley. Si la*



*a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación”.*

**Artículo 59. Supuestos Generales:** *“Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente”.*

**CONSIDERANDO (16):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece:

**Artículo 7. Definiciones.** *“... o) **Licitación privada:** Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones condiciones y términos requeridos;...”.*

**Artículo 30. Acreditación de Requisitos.** *“Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: **a)**...; **b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por la Administración Tributaria, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes. Asimismo, el pliego podrá disponer la obligación del oferente, si fuere sociedad mercantil, de acreditar para los fines de los artículos 15 numeral 7) y 16 de la Ley, la composición de su capital, mediante certificación expedida por el órgano societario*

*responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones ...”.*

**Artículo 105. Observaciones, Aclaraciones y Enmiendas:** *“Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; ... Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubiesen retirado el Pliego de Condiciones; ... Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; ... Las actuaciones anteriores formarán parte del expediente de contratación ...”.*

**Artículo 123. Acta.** *“Lo actuado se consignará en acta firmada por quienes representen a la Administración, y en su caso por los oferentes o sus representantes que estuvieren presentes; en el acta se incluirá el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia”.*

**Artículo 125. Comisión de Evaluación.** *“El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o (5) cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. ... Las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta”.*

**Artículo 131. Descalificación de Oferentes.** *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.*

**Artículo 132. Defectos u Omisiones Subsanales.** *“Podrán ser subsanados los defectos u omisiones*

*La falta de copias de la oferta; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada".*

**Artículo 135. Criterios de Evaluación.** *"..., el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".*

**Artículo 136. Recomendación de Adjudicación.** *"El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato".*

**Artículo 150. Casos en que Procede.** *"La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley, procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma*

**Cisco ASA, Gestión 2023**", dispone en la Sección I denominada Instrucciones a los Oferentes, específicamente la IO-13 referente a la adjudicación del contrato, lo siguiente: *"La adjudicación del contrato se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos"*.

**CONSIDERANDO (18):** Que con base en los fundamentos legales que anteceden y la información proporcionada en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **"Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023"**, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-010-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, opinó lo siguiente:

1. La recomendación de **adjudicación** realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **"Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023"** es conforme a Derecho, en virtud que, según lo indicado por dicha Comisión y la documentación revisada, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato; además, según la comparación de precios realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecidas en el Pliego de Condiciones. Asimismo, la Comisión Evaluadora constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le estaría generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
2. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **"Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco**

*cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el segundo lugar en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, correspondería a la sociedad mercantil denominada **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.**, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

*3. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”** dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, es la tercer oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora, por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el tercer lugar en caso que el adjudicatario del segundo lugar no acepte el contrato correspondería a la sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, para la presente licitación, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

*4. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, se debe a que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el **Oficio No. SAR-SDE-004-2023** de fecha 04 de enero de 2023, que obra a folio 386 del expediente de contratación, **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado **“Descalificación de los Oferentes”** en el cual establece que es una situación para ello **“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”**, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo*

*ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES” lo siguiente “Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada”.*

**CONSIDERANDO (19):** Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

**CONSIDERANDO (20):** Que tomando en consideración lo expuesto en el Memorando SAR-DNAF-DF-836-2022 sobre el financiamiento de estos servicios con fondos del Servicio de Administración de Rentas (SAR), correspondientes al objeto 45100-aplicaciones informáticas, están sujetos a la aprobación del Presupuesto General de la República para el año 2023, mismo que fue aprobado el 12 de enero de 2023 mediante Decreto 157-2022; sin embargo, se recomienda que el contrato sea suscrito con el oferente que resulte ganador en esta licitación, hasta que se haya asignado el presupuesto correspondiente por el órgano contratante, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO (21):** Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”.*

**CONSIDERANDO (22):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**POR TANTO:**

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 1, 90, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República;

Administrativo; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenido en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 72 del Decreto 107-2021 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 y sus reformas; y, demás normativa legal aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROCEDER** a la adjudicación de la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, de la siguiente manera:

- 1. ADJUDICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **DATASYS HONDURAS S.A. DE C.V.**, para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizada, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecida en el Pliego de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
- 2. Se determina para el segundo lugar** en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.** para la **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del **“Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023”**, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **INTEGRADORES DE REDES S. DE R.L.** es la **segunda oferta más baja** y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados

**Privada No. LP-SAR-009-2022** para la Renovación del “**Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA, Gestión 2023**”, en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE S.A.** es la **tercera oferta más baja** y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.

4. Se **descalifica** a la sociedad mercantil denominada **REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.**, y, por ende, se declara la inadmisibilidad de la oferta presentada, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, dicha sociedad mercantil **no presentó la subsanación** de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos mediante el **Oficio No. SAR-SDE-004-2023** de fecha 04 de enero de 2023, dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo Reglamento denominado “Descalificación de los Oferentes” en el cual establece que es una situación para ello *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipuló en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que el oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: *“IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES”* lo siguiente: *“Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada”*.

**SEGUNDO:** El Proveedor dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** Forman parte del presente proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-009-2022**, para la Renovación del “**Licenciamiento Malware y URL Filtering para módulos Firepower Cisco ASA,**





# Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

**CUARTO:** La Resolución que, para tal efecto se emite, agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

**QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. **-NOTIFÍQUESE.**



**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**  
**SUB-DIRECTOR EJECUTIVO**

**NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



